Constancia: A despacho, transacción celebradas por las partes, donde acuerdan, entre otros, la terminación del proceso ejecutivo seguido a continuación del proceso de restitución.

La Tebaida, Quindío, octubre 15 de 2021.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Termina por transacción
Proceso: Verbal – Ejecutivo singular
Demandante: Andrés Botero Botero y otro
Demandado: Equinoxplanet Zona Franca S.A.S. y otros
Radicación: 634014089002-2019-00224-00

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

1. ASUNTO POR DECIDIR

La terminación del proceso ejecutivo singular, seguido a continuación del proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, así como el levantamiento de las medidas cautelares, como lo solicitan las partes.

2. ESTIMACIONES

Examinada la petición, se tiene ajustada al artículo 312 del C.G.P., pues proviene de las partes, quienes pueden disponer de su derecho, la documentación allegada es auténtica y acredita el acuerdo celebrado. Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso.

Se dispondrá igualmente la cancelación de la medida de embargo y secuestro del vehículo automotor de placas UUV077, así como el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado EQUINOXPLANET ZONA FRANCA SAS. También la cancelación de la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros y/o corrientes, por Equinoxplanet Zona Franca S.A.S., Camilo Agudelo Londoño y Brokny Cortes Valencia, en Davivienda, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Bancolombia y Banco Popular. La cancelación de la medida cautelar de embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo singular, que en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío, adelanta ZONA FRANCA DEL EJE CAFETERO S.A., en contra de EQUINOXPLANET ZONA FRANCA S.A.S., radicado número 2016-00251-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular, seguido a continuación del proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, según solicitan las partes.

2. DECRETAR la cancelación de las siguientes medidas cautelares:

2.1. El embargo y secuestro del vehículo automotor de placas UUV077. Comuníquese a la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., y la Sección de Automotores Sijin de la Policía Nacional, en Armenia, Quindío.

2.2. El embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado EQUINOXPLANET ZONA FRANCA SAS. Ofíciese a la Cámara de Comercio de Armenia, Quindío.

2.3. El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros y/o corrientes, por Equinoxplanet Zona Franca S.A.S., Camilo Agudelo Londoño y Brokny Cortes Valencia, en Davivienda, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Bancolombia y Banco Popular. Comuníquese.

2.4. El embargo de los remanentes dentro del proceso ejecutivo singular, que en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío, adelanta ZONA FRANCA DEL EJE CAFETERO S.A., en contra de EQUINOXPLANET ZONA FRANCA S.A.S., radicado número 2016-00251-00.

3. ARCHIVAR, surtidos los trámites aquí ordenados, el respectivo expediente, previa anotación en los libros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

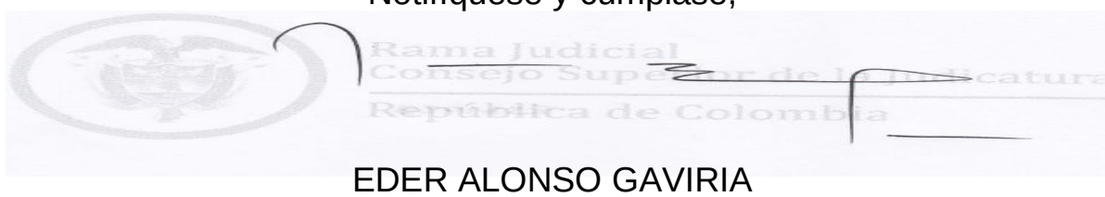

EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
28 DE OCTUBRE DEL 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO